CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 9 de noviembre de 2021, a las 5:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así:

3, 4, 5, 8 y 9 de noviembre de 2021.

Sírvase Proveer

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto N° 2527
Radicado 2021-00347-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra nuevamente la presente demanda para proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido a través de apoderado judicial, por el señor **MARIO PATIÑO HENAO**, en contra de los herederos determinados **BERTHA OSPINA RUIZ, FABIOLA OSPINA FRANCO, ANA EMILIA OSPINA FRANCO, AMPARO OSPINA RUIZ, LUZ DARY OSPINA RUIZ y OLIVIA OSPINA DE MUNEVAR** e indeterminados de la causante **NIDIA OSPINA RUIZ**, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 2425 del día 29 de octubre de 2021, se observa que fue corregida y reúne los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **MARIO PATIÑO HENAO**, en contra de los herederos determinados **BERTHA OSPINA RUIZ, FABIOLA OSPINA FRANCO, ANA EMILIA OSPINA FRANCO, AMPARO OSPINA RUIZ, LUZ DARY OSPINA RUIZ y OLIVIA OSPINA DE MUNEVAR** e indeterminados de la causante **NIDIA OSPINA RUIZ**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya al menor demandado que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ENTERESE de este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c042ef553778c14cc02391f547ba76ce89873c668ee2cfc1ede4ee2a2d9a317

Documento generado en 15/11/2021 08:34:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica